

Provincia de Buenos Aires
Gobierno
Municipalidad de Lobos

LA PLATA, 15 NOV 1977

Lobos, Noviembre 23 de 1977

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DEL EJECUTIVO
MUNICIPAL, CAPICIONA CON FUERZA DE

Viste la Ordenanza autorizando al Departamento Ejecutivo para conceder créditos
a los vecinos obligados al pago de las obras de infraestructura urbana que cuen-
ten con declaración de utilidad pública.

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo para conceder ---
EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones
de infraestructura urbana que cuentan con declaración de utilidad -
pública, los que serán atendidos con los recursos provenientes de -
la aplicación de la **DECRETA** n° 49.

Téngase por Ordenanza Municipal N° 626 (Seiscientos veintiseis) sancionada por
el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, cóplase, comuníquese, dése al -
Registro Municipal y archívese.-

- b) Adquirentes de inmuebles que cuenten con la posesión y -
promesa de venta a favor del solicitante.
- c) Poseedores contribuyentes que ejerzan la posesión de los inmuebles.
- d) herederos de las personas indicadas en los incisos precedentes que ejerzan la posesión de los inmuebles.

Asesorado por el Sr. **ADALBERTO OSCAR FERNANDEZ**
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA



Dr. **LAURENTINO ARMANDO OTADUY**
PRESIDENTE MUNICIPAL

- a) Secretario del municipio.
- b) Contador Municipal.
- c) Tesorero Municipal.

DECRETO N° 9.043

por el primero y funcionará con los
los miembros presentes.

ARTICULO 4º.- La "Comisión Especial de Créditos" tendrá las siguientes
sus funciones:

- a) Informar las solicitudes de créditos.
- b) aconsejar la resolución de aquellas y, en su caso, el
monto y plazo a otorgar.
- c) requerir toda la información necesaria para el cumplimiento
de las tareas a su cargo.

ARTICULO 5º.- La resolución respecto de los pedidos de créditos
factuara previo informe de la "Comisión Especial de
créditos" creada por el artículo 3º. A tales fines se valorará:

- a) declaración patrimonial.
- b) veracidad real de crédito solicitado, total o parcial.
- c) posibilidades concretas de reintegro.
- d) grupo familiar del solicitante y sus ingresos.

ARTICULO 6º.- En todos los casos, a los fines del otorgamiento de
los créditos, la Municipalidad deberá verificar la
veracidad del beneficiario para efectos de dirigirse al
titularista del o de los certificados hipotecarios de la
ciudad, hasta el monto de la suma concedida.

Además, deberá contar con la opinión



Provincia de Buenos Aires
Gobernación
Secretaría de Asuntos Municipales

LA PLATA, 15 NOV 1977



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:
Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo para conceder --- créditos a los vecinos obligados al pago de las obras de infraestructura urbana que cuenten con declaración de utilidad pública, los que serán atendidos con los recursos provenientes de la aplicación de la Ordenanza General n° 40.

ARTICULO 2°.- Los créditos a que se refiere el artículo anterior podrán ser otorgados a:

- a) Propietarios.
- b) Adquirentes de inmuebles que cuenten con la posesión y promesa de venta a favor del solicitante.
- c) Poseedores contribuyentes.
- d) Herederos de las personas indicadas en los incisos precedentes que ejerzan la posesión de la herencia.

ARTICULO 3°.- Créase una "Comisión Especial de Créditos" que se integrará por:

- a) Secretario del ramo.
- b) Contador Municipal.
- c) Tesorero Municipal.

Será presidida por el primero y funcionará con dos de sus miembros presentes.

ARTICULO 4°.- La "Comisión Especial de Créditos" tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar las solicitudes de créditos.
- b) Aconsejar la resolución de aquellas y, en su caso, el monto y plazo a otorgar.
- c) Requerir toda la información necesaria para el cumplimiento de las tareas a su cargo.

ARTICULO 5°.- La resolución respecto de los pedidos de créditos se efectuará previo informe de la "Comisión Especial de Créditos" creada por el artículo 3°. A tales fines se valorará:

- a) Declaración patrimonial.
- b) Necesidad real de crédito solicitado, total o parcial.
- c) Posibilidades concretas de reintegro.
- d) Grupo familiar del solicitante y sus ingresos.

ARTICULO 6°.- En todos los casos, a los fines del otorgamiento de los créditos, la Municipalidad deberá contar con la autorización del beneficiario para efectuar directamente el pago al contratista del o de los certificados individuales que afecten su propiedad, hasta el monto de la suma concedida.

Asimismo, deberá contar con la aceptación, por el o---



Provincia de Buenos Aires
Gobernación
Secretaría de Asuntos Municipales

/// 2.-

bligado, de la subrogación a favor de la Municipalidad, de los derechos del contratista, hasta el monto del crédito otorgado, en garantía del pago del mismo.

ARTICULO 7º.- Los créditos podrán ser otorgados hasta cubrir total o parcialmente el monto de los certificados de obra cuyo pago esté a cargo del solicitante, incluidos los certificados que correspondan a variaciones de costos.

En el caso que el crédito otorgado fuera parcial, a fin de posibilitar la subrogación del certificado respectivo, se autoriza al Departamento Ejecutivo a aprobar los certificados de obra que fraccionen el monto total de la cuenta, de manera de cubrir el crédito.

ARTICULO 8º.- Los créditos podrán ser otorgados con plazos que no excedan de sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de hasta el veintidos por ciento (22%) anual. En ambos casos las tasas precedentes serán calculadas sobre saldos.

ARTICULO 9º.- Si el beneficiario del crédito no efectuara sus pagos dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de vencimiento de los plazos estipulados, incurrirá en mora de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa. En tal caso, se podrá considerar cumplidos los plazos pendientes y exigir el total de lo adeudado, como si se tratara de una obligación de plazo vencido. Sin perjuicio del pago del interés compensatorio, la mora hará pasible al deudor de un interés punitivo del dos por ciento (2%) mensual sobre el importe del saldo adeudado.

ARTICULO 10º.- Deberá requerirse la previa conformidad de la Municipalidad en caso de transferencia de los derechos del titular del crédito, sobre el bien que motivara, o de la constitución de derechos reales sobre él, posterior al otorgamiento del mismo. De no mediar tal conformidad, el Departamento Ejecutivo podrá considerar cumplidos los plazos pendientes y exigir el total de lo adeudado como si tratara de una obligación de plazo vencido.

ARTICULO 11º.- Los créditos que otorgue el Departamento Ejecutivo a los vecinos, conforme las disposiciones precedentes, deberán ser instrumentados en contratos que incluirán:

- 1.- Datos de las partes y del inmueble motivo del crédito;
- 2.- Monto del crédito otorgado;
- 3.- Modalidades y plazo de reintegro;
- 4.- Intereses;
- 5.- Caso de mora y sus efectos;
- 6.- Autorización para que la Municipalidad efectue directamente el pago de los certificados individuales;
- 7.- Aceptación de la subrogación a favor de la Municipalidad, certificado de obra abonado, en garantía del pago del crédito.

///



Provincia de Buenos Aires
Gobernación
Secretaría de Asuntos Municipales

/// 3.-

ARTICULO 12°.- Los reintegros de créditos otorgados por el régimen de la presente ordenanza, que realicen los beneficiarios, constituirán recursos afectados a la atención de los servicios de los préstamos originariamente obtenidos por la Municipalidad con destino al otorgamiento de tales créditos, se exceptúa de tal afectación el porcentaje que ingrese en concepto de gastos de administración y de intereses punitivos.

ARTICULO 13°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

Primo Faust,

[Signature]
7/11



MUNICIPALIDAD de LOBOS
2 NOV. 1977
ENTRADA